

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto	00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 2 de Septiembre de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Sanidad.—Otero de Herreros.—Accediendo á lo solicitado por Nicolás Bermejo Miguel, se acordó nombrarle encargado para tener la llave del depósito de aguas medicinales de la fuente titulada de San Roque, sita en término de dicho pueblo.

Obras municipales.—Turégano.—Solicitado por el Ayuntamiento se nombre al Arquitecto provincial para que levante los planos y practique los demás trabajos inherentes á la construcción de la casa-escuela, se acordó se diese traslado de la comunicación del Alcalde al citado funcionario, á fin de que cuando otras atenciones no se lo impi-

dan cumpla el servicio que se le indica.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Calamidades.—Labajos y Escarabajosa de Cabezas.—Espirado el plazo que se concedió á los Ayuntamientos de la provincia para que expusieran lo que tuvieran por conveniente acerca de la pretensión de los de Labajos y Escarabajosa de Cabezas, respecto á la condonación de contribuciones por haber sufrido un pedrisco en sus términos municipales, se acordó remitir los expedientes instruidos por los indicados Ayuntamientos á la Administración de Contribuciones, á los efectos que determina el Real decreto de 30 de Septiembre de 1885.

Beneficencia.—Bercial.—Participado por el Director del Establecimiento provincial haber fallecido la alienada Telesfora Cabrero, se acordó ponerlo en conocimiento de su familia.

Capital.—No reuniendo las condiciones que previene el reglamento, se acordó no poder acceder al ingreso del huérfano Carlos Martín Crespo en el Establecimiento provincial de Beneficencia.

Idem.—Se acordó, previas las formalidades reglamentarias, acceder al reconocimiento solicitado por Vicente Cardiel Nicolás, de una niña, hija suya, llamada Asunción Cardiel y que expuso en el torno del Establecimiento provincial el día 20 de Junio último.

Cuentas municipales modernas.—Sanquillo de Cabezas y Valseca.—Vistas las contestaciones dadas por los cuentadantes

de las municipales de dichos pueblos y años de 1887 á 88 al primer pliego de reparos que resultó del examen de las mismas, y no habiendo sido subsanados algunos de ellos, se acordó se remitiese un segundo pliego al Alcalde, para que entregándosele á los respectivos cuentadantes le contesten en el plazo de quince días.

Zarzuela del Monte.—Vistas igualmente las contestaciones dadas por los cuentadantes de las municipales de dicho pueblo y años económicos de 1887 á 88 y 1888 á 89 el segundo pliego de reparos, se acordó remitir un tercero de los que han quedado sin subsanar para su contestación en el plazo de treinta días.

Santo Domingo de Pirón.—Contestado por los cuentadantes de las municipales del año de 1886 á 87 el pliego de reparos que se les remitió y que resultara del examen de aquellas, y habiendo sido subsanados algunos de ellos, se acordó devolver las cuentas al Ayuntamiento para que llenando los requisitos que en las mismas se indican se pueda entrar en el examen detallado de las demás contestaciones dadas á los reparos subsistentes.

Moraleja de Coca.—Remitido por el Ayuntamiento los datos y documentos que se le interesaban en el pliego de reparos que resultó del examen de las cuentas municipales del año de 1886 á 87, así como acreditado ha notificado á los cuentadantes el expresado pliego sin que estos hayan contestado, se acordó ordenar de nuevo al Alcalde manifieste á aquellos que si en el improrrogable plazo de diez días no contestan al referido pliego se propondrá al Sr. Gobernador su aprobación previo el reintegro

de las cantidades que en aquel se repara.

Labajos.—Remitido en Mayo último al Alcalde el segundo pliego de reparos referente á las cuentas municipales del ejercicio de 1886 á 87, y concediéndole un plazo de veinte días para que le contestasen, y como ha transcurrido aquel sin haberlo verificado, se acordó ordenar al citado Alcalde que si en el nuevo plazo de diez días no le devolviese contestado ó justifica no cumplir con este servicio por cuenta de los responsables, le será impuesta la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que desde luego queda conminado.

Moraleja de Coca.—Acreditado por el Alcalde que el Ayuntamiento ha cumplido con lo que se le prevenía en el pliego de reparos que se le remitió correspondiente á las municipales de 1887 á 88, pero no habiendo contestado los responsables al citado pliego, se acordó que si en el plazo de diez días no lo verificasen se propondrá al Sr. Gobernador civil la aprobación de las cuentas con los reintegros de las cantidades reparadas.

Santa María de Nieva.—Procedido al examen de cuentas municipales y ejercicio de 1889 á 90, se acordó remitir á los cuentadantes responsables el pliego de reparos que ha resultado de aquel para que sea contestado en el término de treinta días.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 2 de Septiembre de 1892.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo. 1.º Se procederá inmediatamente á formar en todos los distritos municipales el padrón industrial á que se refieren el art. 10 del reglamento de 13 de Julio de 1882 y el 62 del de 22 de Noviembre último.

Los trabajos comenzarán dentro del mes actual, y quedarán terminados y presentados en la Administración de Contribuciones respectiva, antes de 1.º de Abril próximo.

Art. 2.º El padrón industrial expresará, por orden de calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios ó locales, los nombres de las personas que ejerzan en cada distrito municipal cualquiera profesión, arte, oficio, industria ó comercio determinando la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria ó la exención que le sea aplicable. Si alguna industria de las incluidas en el padrón no figurase en la tarifa ni en la tabla de exenciones, también se hará constar expresamente.

Art. 3.º Al formar el padrón, se tendrá presente:

Primero. El resultado de la inspección ocular.

Segundo. La matrícula industrial últimamente aprobada.

Tercero. Las altas y bajas autorizadas por la Administración.

Cuarto. Los datos que enumera el art. 2.º del reglamento de 22 de Noviembre de 1892.

En la clasificación de las profesiones industrias, artes y oficios, se usará la misma nomenclatura de las tarifas adjuntas á dicho reglamento, y se observarán con escrupulosidad las prescripciones que contiene el capítulo 2.º del mismo.

Para fijar la base contributiva respecto de las industrias establecidas en arrabales ó barriadas que disten más de 500 metros del casco de la población se procederá á lo que prescribe el artículo 10 del reglamento.

En cuanto á las industrias exentas, se consignará también en el padrón, si las exenciones reúnen todos los requisitos y circunstancias preestablecidos.

Art. 4.º Formarán el padrón, en las capitales de provincia y en las demás localidades, cuya importancia industrial ó mercantil lo requiera, los Inspectores técnicos y administrativos y los Auxiliares de la Inspección provincial.

Si fuera insuficiente el citado personal, los Delegados de Hacienda nombrarán al efecto los empleados de las oficinas ó los Investigadores cesantes que merezcan su confianza, dando conocimiento al Ministerio por conducto de la Inspección central, con expresión de los distritos municipales en que hayan de actuar unos y otros funcionarios.

En las demás localidades formarán el padrón los Alcaldes y los Secretarios de los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad personal, sin perjuicio de la comprobación que inmediatamente después se hará por los empleados de la Inspección provincial de Hacienda.

Respecto de las capitales de provincia y todas las poblaciones en que el padrón industrial sea formado por Agentes directos de la Administración

economica los industriales comprendidos en la Tarifa 3.ª serán empadronados por los Inspectores técnicos precisamente.

Art. 5.º Las Autoridades ó funcionarios que autoricen el padrón, certificarán á continuación del mismo, que en el término municipal no hay más industriales con obligación tributaria ó con exención, que los incluidos en aquel documento, y que los locales en que se ejercen las industrias han sido objeto de inspección ocular.

Art. 6.º Los empleados de Hacienda y los Investigadores cesantes á quienes se encomiende la formación del padrón industrial, darán parte diariamente de los adelantos que obtengan al Delegado y á la Inspección central.

Cuando por consecuencia de dicho servicio tengan que salir de su residencia habitual, devengarán las dietas que fija el art. 8.º del Real decreto de 3 del corriente, y les serán abonados también los gastos de locomoción, previa cuenta justificada. Unos y otros gastos se aplicarán al crédito que figura en el cap. 7.º, artículo único, Sección 8.ª del presupuesto vigente.

Art. 7.º Antes de remitir el padrón á la Administración de Contribuciones, los Alcaldes, cuando ellos hallan intervenido en la formación de aquel, lo mandarán exponer al público en la Secretaria, del Ayuntamiento, durante ocho días, anunciándolo con antelación bastante en el *Boletín oficial* y por los demás medios de publicidad que esten en costumbre, lo cual se acreditará en forma. Los padrones de las capitales de provincia serán expuestos al público por el mismo término, y previos análogos anuncios en la Administración de Contribuciones.

Art. 8.º La Administración examinará los padrones, confrontándolos con los antecedentes y datos oficiales y reservándose un ejemplar, devolverá el otro en el término de ocho días, con la nota de aprobación, si procede, á la Autoridad local que debe hacer la matrícula.

Art. 9.º Las Administraciones de Contribuciones, con el auxilio de los Inspectores, cuando sea posible, harán en el plazo improrrogable de tres meses, á contar desde 1.º de Abril próximo, con separación de distritos municipales, índices alfabéticos por el primero de los apellidos de todas las personas incluidas en los padrones y de las adicionadas con posterioridad. Las modificaciones originadas por variación ó cesación de la industria, traspaso, fallecimiento del industrial ú otro motivo análogo, las inscribirá la Administración en el padrón y en el índice alfabético durante los diez días siguientes al mes en que la modificación haya tenido efecto.

Art. 10. Los Delegados de Hacienda cuidarán de que todos los padrones formados por los Alcaldes y los Secretarios municipales queden comprobados por los Inspectores, los agentes auxiliares ó los Investigadores cesantes, mediante visita, á la respectiva localidad, en el preciso término de tres meses, á la vez que promuevan la investigación de las ocultaciones.

Los inspectores, y en su defecto los auxiliares, certificarán á continuación del ejemplar que les facilitará la Administración, si resulta exacto en cuanto al nombre y domicilio de los industriales y á la clasificación de las industrias, precisando en caso negativo la naturaleza y la importancia contributiva de las diferencias que adviertan.

Art. 11. Las faltas, omisiones y errores inexcusables en que hayan in-

currido con ocasión de este servicio los Alcaldes y los Secretarios municipales serán castigados por los Delegados de Hacienda, á propuesta de las Administraciones, y con audiencia de los interesados, con una multa de 50 á 500 pesetas á cada uno, según los casos.

Las faltas en que incurran los funcionarios de la Administración al formar los padrones y que revelen negligencia ú olvido de los deberes que les corresponden, serán corregidas según el art. 70 del Reglamento del Impuesto.

Las de igual naturaleza, que cometan los Investigadores cesantes, se castigarán con la pérdida de las dietas y gasfós, y con nota desfavorable en su expediente personal.

Contra las providencias condenatorias, que serán notificadas en forma, se admitirán los recursos que autoriza el reglamento de procedimientos.

Art. 12. La sanción penal que contiene el art. 76 del reglamento del Impuesto, se hace extensiva respecto de los Alcaldes y funcionarios públicos, á los casos de morosidad en formar el padrón. Si el que incurra en ella es Investigador cesante, será relevado en el acto, con pérdida de las dietas y gastos.

Art. 13. Los contribuyentes comprendidos en los cinco primeros párrafos del art. 172 del reglamento de 22 de Noviembre último, quedarán exentos de las responsabilidades que establecen los artículos 175 y 176, si para legalizar su situación presentan la declaración correspondiente en la Administración de Contribuciones de la provincia antes del 1.º de Abril próximo.

Transcurrido dicho plazo, los Delegados de Hacienda dispondrán que los Inspectores, los empleados de las oficinas que designen y los Investigadores cesantes que merezcan su confianza, en vista de los padrones, las matrículas del actual año económico y las declaraciones de altas y bajas, promuevan en forma con toda actividad los expedientes de defraudación que procedan.

Art. 14. Las personas que ejerciten la acción pública para denunciar ocultaciones, así como los Agentes de la Administración, ya con funciones permanentes, ya con carácter eventual que las descubran, tendrán derecho, con arreglo á los artículos 170 y 171 del reglamento de 22 de Noviembre último, á percibir las dos terceras partes de las multas ó recargos que se impongan, luego que hayan ingresado en el Tesoro y sea firme la providencia condenatoria.

Las denuncias y los expedientes de comprobación serán tramitados en la forma que prescriben los artículos 167 al 170 del expresado reglamento.

Art. 15. La Junta administrativa á que se refieren el art. 173 del mismo y el 52 del de 31 de Agosto último la constituirán: el Delegado de Hacienda, como Presidente, con voto de calidad; el Interventor de Hacienda, el Administrador de Contribuciones y el Abogado del Estado, actuando como Secretario, sin voto, el que haga de Oficial del Negociado de la contribución industrial.

Constituida la Junta, y da la cuenta del expediente, serán oídos el denunciante ó el Agente de la Administración y el denunciado ó la persona que le represente, admitiéndoles las pruebas que aduzcan en el acto.

Retirados los interesados del local en que se celebre la sesión, la Junta dictará providencia, la cual, ya sea definitiva, ya para mejor proveer, será escrita y firmada en el expediente y

notificada á las partes, en la forma que determina el art. 53 del reglamento de 31 de Agosto último.

Los acuerdos definitivos de la Junta causarán estado cuando la cuantía del asunto no sea superior de 50 pesetas; serán apelables en término de quince días ante la Dirección de Contribuciones, si pasand de 50 no excede de 500 pesetas, y procederá igual recurso, en el mismo plazo, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, si la cuantía excede de 500 pesetas.

Art. 16. Para que sea admitida la apelación de los industriales á quienes se imponga alguna responsabilidad pecuniaria, es indispensable el pago previo de la suma que esta represente.

En cuanto á las multas y recargos, se observará lo que establece el art. 83 del citado reglamento de procedimientos.

Art. 17. Las resoluciones que respectivamente dicten en el círculo de sus atribuciones las Juntas, Centros y Tribunal que expresa el artículo anterior, ponen término á la vía gubernativa, y solo podrán ser reclamadas en la contencioso-administrativa.

Art. 18. Quedan subsistentes, en cuanto no se opongan á las disposiciones del presente decreto, todas las que regulan la contribución industrial, incluso el reglamento provisional de 22 de Noviembre último, mientras no se publique el definitivo que habrá de sustituirle.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Piloña, decretada por ese Gobierno en 22 de Diciembre último, ha emitido con fecha 27 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Por Real orden de 16 de Enero se consulta á la Sección en el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Piloña, provincia de Oviedo, resultando de los antecedentes:

Que el Gobernador decretó la suspensión del Ayuntamiento en 22 de Diciembre último, fundándose en apreciaciones indeterminadas sobre la anormalidad de los servicios municipales, á pesar de que la Sección de cuentas del Gobierno civil hizo constar que el Municipio había rendido todas las cuentas.

Constituido un Ayuntamiento interino, el vecino D. Félix Luege acudió al Gobierno civil solicitando que se confirmara la suspensión y acompañando varias certificaciones municipales.

De éstas parece resultar que el Ayuntamiento ha incurrido en faltas administrativas, tales como que la Junta local de primera enseñanza ha dejado de funcionar en ciertos meses, omisión de arcos, no distribución mensual de fondos, defecto de rectificación anual en el empadronamiento, no estar comprendido el

Alcalde en la matrícula de la contribución industrial, á pesar de tener una fábrica de electricidad, pago en 24 de Marzo de 1891 al contratista del puente del Chorrón del total de la obra sin estar terminada.

También aparece de las certificaciones números 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, que el Ayuntamiento autorizó al Depositario de fondos municipales para retirar, mediante un simple recibo, los resguardos de los títulos de la Deuda que constituyen la fianza que tiene prestada; que el Ayuntamiento, infringiendo los acuerdos de la Junta de Asociados, celebró un convenio con el arrendatario del impuesto de Consumos para eximir del pago á las especies de trigo, maíz y legumbres de la cosecha, indemnizándole con la cantidad de 43.000 pesetas, y que el cargo de los libros de contabilidad, comparado con las existencias en caja, revela una distracción de 875 pesetas.

En escrito de 1.º de Enero piden D. José Hanerto, D. Laureano Noriega y otros Concejales, que se alce la suspensión, tanto por ser improcedente la medida, sin estar precedida de la anonestación y la multa, cuanto porque en la instrucción del expediente se han infringido los artículos 40 y 41 del reglamento de 22 de Abril de 1890.

La Subsecretaría, después de considerar que el Gobierno, para confirmar ó levantar la suspensión tiene que atenerse á los hechos en que funda la providencia del Gobernador y no en las certificaciones unidas al expediente con posterioridad á dicha providencia y relativas á hechos de que en esta no se hace mérito, y que el expediente, por su deficiencia, no permite precisar responsabilidad alguna, propone que se levante la suspensión y que se pasen las certificaciones al Juez instructor para lo que hubiere lugar.

La Sección estima que debe alzarse la suspensión, porque la gravedad de esta medida no corresponde con los hechos en que se funda la providencia gubernativa, y que en cuanto á las certificaciones que obran en el expediente, como no son bastantes para formar un juicio sólido, que el Gobernador, con vista de las mismas, instruya nuevo expediente, para deducir las responsabilidades á que hubiere lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1893.—González.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Lena, ha emitido con fecha 30 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Lena, decretada en 22 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Oviedo.

Resulta que el Gobernador interino de dicha provincia decretó la indicada suspensión, por que de los antecedentes que examinó aparecía que el Ayuntamiento de Lena tenía abandonados los servicios de contabilidad, redición de cuentas, arreglo y conservación de las vías públicas, policía urbana y rural, administración y custodia de las fincas y derechos del pueblo, había tolerado usurpaciones de terrenos comunales, había cometido graves faltas en la instrucción de los expedientes de quintas y aplicación de la ley de Reemplazos del Ejército, y no había remitido los extractos de los acuerdos para su publicación en el *Boletín oficial*.

Notificada esta providencia, apelaron de ella en 31 de Diciembre los suspensos, alegando que no se ha instruido expediente para acreditar los cargos supuestos ni se les había oído sus descargos y acompañando una certificación de la Secretaría del Ayuntamiento expedida en 24 del expresado mes, de la que consta que el Ayuntamiento tiene rendidas todas las cuentas municipales, y que los Concejales D. Melchor y D. Antonio Rodríguez no habían sido suspensos.

Posteriormente se unieron á lo actuado varias certificaciones, de las que resultan algunas faltas en la formación de las cuentas municipales y en haber ejecutado algunas obras sin subasta.

La Subsecretaría del digno cargo de V. E. informa que procede alzar la suspensión por los defectos de tramitación de que adolece el expediente, que impiden precisar si existe ó no responsabilidad.

Y considerando atinentes las razones expuestas por la Subsecretaría de ese Ministerio, la Sección opina:

Que procede revocar la providencia apelada, alzar la suspensión y encargar al Gobernador que, si lo cree procedente, instruya expediente para averiguar la verdad de los hechos y deducir la responsabilidad á que pudiera haber lugar en su caso.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expe-

diente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1893.—González.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Se ha acordado que el pago de clases pasivas correspondiente al mes actual tenga efecto en los días del mes de Marzo que á continuación se expresan:

Días 2 y 3.

Montepío civil, Montepío militar, Jubilados y Cesantes.

Días 4 y 6.

Jefes y Oficiales, Retirados de tropa, Mesadas de supervivencia, Exclaustrados y Remuneratorias.

Días 7 y 8.

Retenciones, y para todas las clases que no se hubieren presentado en los días anteriores.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Segovia 23 de Febrero de 1893.—El Delegado de Hacienda interino, G. Pola.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Circular.

Por la Dirección general de Impuestos y á propuesta del gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas y fósforos de cartón, han sido nombrados Agentes para la persecución del contrabando de dichos artículos los señores siguientes:

Santa María de Nieva, D. Alejandro Martín.

Cuéllar, D. Francisco Madrigal.

Riaza, D. Manuel Gracín.

Sepúlveda, D. Vicente Olalla.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y de las Autoridades, en atención á tener los expresados Agentes el carácter de funcionarios del Estado para los efectos de investigación y denuncia ante la Administración pública de la defraudación del impuesto con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Segovia 23 de Febrero de 1893.—P. L., Ginés G. Pola.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 5 de Octubre de 1892, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Mariano Llovet Castelo, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, el Ayuntamiento acordó aprobarla por unanimidad.

Destinos.—La Junta calificadora de aspirantes á los civiles remitía las designaciones que había hecho en favor de Justo Prieto Herranz, para el de sereno y

de Gregorio Brígido Garde, para dependiente del ramo de consumos y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Instituto de segunda enseñanza.—Su Director por sí y en nombre del claustro de Profesores, significaba gratitud por haber concedido la música municipal para el acto de la apertura del curso académico de 1892 á 93 y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Máquina de vapor.—D. Modesto García, solicitaba se le autorizase para montarla en su fábrica de papel “La Constante,” y en vista de lo informado por la Comisión y Sr. Arquitecto, el Ayuntamiento acordó por unanimidad acceder á lo solicitado.

Cementerio.—Antonio Rivas, solicitaba también se le concediera el terreno necesario para construir un panteón, y teniendo en cuenta lo informado por el Sr. Arquitecto, Negociado y Comisión respectiva, el Ayuntamiento acordó por unanimidad ceder el terreno que se pedía.

Obra.—El Sr. Arquitecto manifestaba que era indispensable la de reparación del afirmado de la Plaza Mayor y el Ayuntamiento acordó por unanimidad se ejecutase desde luego esta obra.

Extractos de las sesiones.—La Secretaría, cumpliendo con lo prescrito en el art. 109 de la ley municipal, presentó los de las celebradas en los meses de Agosto y Septiembre últimos y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarlos y que se remitieran al Gobierno civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cuentas.—Se presentaron las de presupuestos, Depositaria y Administración de fondos municipales, correspondientes al ejercicio de 1890 á 91 y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarlas, que se pasaran con el dictamen del Sr. Síndico á la censura de la Junta municipal y se las diera la tramitación que correspondiese.

Música.—Se dió lectura de una comunicación del Director de la banda de música municipal, denunciando las faltas de asistencia á las academias y de insubordinación de algunos individuos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad suprimir la banda de música municipal y que cesasen en el percibo de sus haberes respectivos el Director y todos los individuos que la constituían.

Moción.—La hizo el Sr. Lotero para que se acordase la forma en que había de satisfacerse al dependiente Mayorga, la 300 y pico pesetas que se le deben desde 1891, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que la Comisión de presupuestos emitiese su dictamen sobre el particular.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presentaba con una exis-

tencia de 12.318'79 pesetas y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 16 de Noviembre de 1892.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Alemán.—El Secretario, Manuel Entero.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 21 de Octubre de 1892, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Mariano Llovet Castelo, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, el Ayuntamiento acordó aprobarla por unanimidad.

Doctor Castelo.—Se dió lectura del acta de referencia al mismo señor, por haberse procedido por una Comisión á descubrir la lápida colocada en la casa en que nació el ilustre Doctor, Excelentísimo Sr. D. Eusebio Castelo y Serra, y la Corporación acordó por unanimidad se insertase literal dicha acta en la del Ayuntamiento.

Matadero.—Se dió cuenta de un oficio del mayordomo de dicho establecimiento, en el que participaba á la Alcaldía que el oficial matarife Andrés Alvarez no se había presentado á llenar sus deberes desde el doce del corriente, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad declarar cesante á dicho dependiente y suprimir su destino.

Merced de agua.—D. Eloy Ramirez, en representación del Excelentísimo Sr. Conde de Superunda, la solicitaba de un cuartillo para la casa núm. 1.º de la plazuela de San Juan, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad acceder á la solicitud en los términos que proponían la Comisión y Sr. Arquitecto municipal.

Beneficencia.—La Dirección general de Beneficencia devolvía con su aprobación el presupuesto para cubrir las obligaciones del Asilo de Sancti Spiritus durante el ejercicio del corriente año económico de 1892 á 93 y la cuenta de 1890 á 91 del mismo establecimiento, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Guardacantones.—Varios vecinos de las calles adyacentes á la de la Cabritería pedían se quitasen de esta los dos guardacantones que impiden por ella el paso de carruages, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad desestimar la pretensión.

Depósito de aguas potables.—El Sr. Arquitecto presentaba el plano y presupuesto para la caseta que ha de construirse con objeto de que el guarda vigilase ese depósito, y considera de necesidad que las obras se ejecuten por administración dada su urgencia por la proximidad del invierno, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad como se proponía y que se pague su importe.

Aniversario de Linages.—El Sr. Presidente dió cuenta de haberse celebrado por el clero pa-

roquial de esta ciudad en la iglesia de San Martín el aniversario de Linages, y habiendo sido invitado había asistido al acto teniendo presente que el municipio es el administrador de esa fundación y el que cumple sus cargas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presentó con una existencia líquida de 10.763'66 pesetas por los dos periodos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 16 de Noviembre de 1892.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Alemán.—El Secretario, Manuel Entero.

Alcaldía de Monterrubio.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de 1893 á 94, que ha formado la Junta pericial, se anuncia por el presente, que desde este día queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 15 de Marzo, á fin de que los interesados á quienes afecta la alteración, puedan enterarse de sus partidas y hacer las reclamaciones que crean justas.

Monterrubio 26 de Febrero de 1893.—El Alcalde Presidente, Pio Aparicio.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia del partido de Segovia.

Por el presente se anuncia por segunda vez en pública y judicial subasta y con deducción del veinticinco por ciento, los bienes que han sido embargados á D. Sebastian Larios, para hacer pago al Banco de España de la suma de trece mil setenta y cinco pesetas y costas causadas que es en deberle y le reclama con los intereses legales, en autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Segundo Sastre, en nombre del Sr. Director de la Sucursal del Banco de esta capital y son los siguientes:

Una casa en esta ciudad, calle de San Juan, parroquia de Santa Columba, número tres antiguo y doce moderno; linda á Oriente, dicha calle; Mediodía, casa de D. Rosendo Aguilera; Poniente, huerta ó jardín del mismo señor Larios, y Norte, casa de herederos de D. Valentin Barbero; consta de planta baja y principal distribuida en habitaciones; está tasada en veintiun mil setecientas cincuenta pesetas y se anuncia por diez y seis mil trescientas doce pesetas cincuenta céntimos.

Un huerto jardín en esta misma ciudad, extramuros de ella á la derecha como se sube del Azoguejo al Postigo, frontando al Mediodía con el Acueducto, cuyo jardín está cerrado de pared á los tres costados; al Poniente, le sirve de resguardo la muralla de la ciudad, tiene pozo de aguas dulces actualmente cegado y ade-

más albercas con merced de aguas que recibe del Acueducto, árboles frutales y emparrado; consta de sesenta y cinco pies y cuatro pulgadas de longitud desde la muralla al corral de herederos de Frutos Duque, con el que linda al Saliente y con casa y corral de Rosendo Aguilera, y á lo ancho ó sea desde la puerta que afronta con el Acueducto; al Mediodía, hasta la pared de enfrente que está en hueco, desde la muralla hasta la casa de herederos de D. Valentin Barbero; tiene dicho jardín cincuenta y ocho pies y su cuadro cuatro mil cuatrocientos veinte; al Poniente linda con dicha muralla, y al Norte, con casa y corral y ya citados herederos de D. Valentin Barbero; además corresponde á este jardín un terreno de diez y siete pies y línea á la calle frente al Acueducto diez y seis pies y cuatro pulgadas, y línea de medianería con posesión de herederos de D. Rosendo Aguilera.

En esta finca existe un departamento destinado á baños que está cubierto de tejado y contiene uno de piedra artificial, con caldera y horno de ladrillos para calentar el agua; está tasado en mil quinientas pesetas y se anuncia la subasta por mil ciento veinticinco pesetas.

Un crédito hipotecario de setenta y tres mil ochocientas ochenta y cinco pesetas, á devolver en cinco años por plazos vencidos en veinte de Mayo de mil ochocientos noventa á noventa y cuatro, constituido por escritura pública otorgada en veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve por los señores D. Ignacio y D. Fernando Carral, sobre una fábrica de productos cerámicos y cal común, denominada "Peladera", al sitio de este nombre en término de Ontoria, cerrada de pared de piedra en una línea de ochocientos diez y nueve metros cuarenta y cinco centímetros, dentro de cuyo cerramiento se encuentra el edificio, con horno continuo en su centro, edificio destinado á la fabricación, habitaciones del Director, hornos de cal y materiales y demás dependencias; linda á Oriente toda la posesión, con la carretera propia de ella y que dá acceso á las mismas tierras de dichos señores Carral y otros; Poniente, tierras de herederos del Conde de Encinas y otros, y Norte, tierras de dicho señor Conde y otros.

Se anunció la primera subasta por cincuenta y cinco mil doscientas noventa y siete pesetas treinta y cuatro céntimos, que según liquidación practicada por el Sr. Larios, son en deberle por dicho concepto los Sres. Carral y se anuncia esta segunda subasta por cuarenta y un mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veinte ocho del corriente á las once de su mañana en la Sala de

este Juzgado y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la subasta, y para tomar parte en ella es necesario la presentación de la cédula personal y haber consignado previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha cantidad. Los títulos de pertenencia, que podrán examinar los licitadores y con los que habrán de conformarse sin que tengan derecho á exigir otros, se hallan de manifiesto en la Escribanía del que actúa y para enterarse de los edificios, pueden dirigirse al Depositario en esta ciudad, D. Julian Casado Rincon.

Dado en Segovia á dos de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Tomás García Martín.—El Actuario, Eladio Velazquez.

Junta provincial del Censo Electoral

DE SEGOVIA.

RECTIFICACIÓN.

En el "Boletín oficial extraordinario", correspondiente al día 1.º del actual, en que se publicó la designación de las Secciones electorales, cuyos Interventores nombrados al efecto por las Mesas han de concurrir al escrutinio general que ha de verificarse en cada cabeza de distrito el jueves 9 del presente mes, se ha padecido un error involuntario al consignarse la relación de dichas secciones correspondientes al distrito de Santa María de Nieva, puesto que se ha repetido la sección de Pinilla, habiendo, en cambio, dejado de figurarse la de Marazuela, que es una de las que han de ser representadas por un Interventor, en la Junta de escrutinio general.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, en subsanación del error padecido.

Segovia 3 de Marzo de 1893.—El Presidente accidental, Mariano Llovet.